



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 922

RADICADO N°. 2019-00226-00

Previo al estudio del escrito presentado por la parte actora, en cual indica una reforma a la demanda, se REQUIERE al interesado, a fin de que se sirva, expresar cuales son las partes alteradas dentro del asunto, en atención a los señalado en el numeral 1 del art. 93 del C.G. del P., toda vez que estudiado el escrito unigénito vs el escrito de reforma a la demanda, no advierte el despacho alteración alguna en cuento a los sujetos procesales o pretensiones de la demanda.

Por ser procedente lo solicitado por la apodera de la parte actora, se acepta la renuncia del poder que hace el Abogado ANDRÉS BOLAÑOS SANCHEZ portado de la TP 262.022 del C.S. de la J. no obstante se recuerda que conforme al artículo 76 del CGP la renuncia pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Reconocer personería a la Abogada NATALIA CÁRDENAS VELÁSQUEZ portadora de la T.P. 973.687 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte pasiva, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Respecto de la solicitud de copia del expediente, debe indicarse que los procesos anteriores al 01 de julio de 2.020, no se encuentran digitalizados, por lo que la parte deberá solicitar asignación de cita, para comparecer al despacho y sacar las copias necesarias.

Debe advertirse que, para el día 14 de diciembre de 2.020, fue asignada cita, para revisión del expediente, al Abogado ANDRES BOLAÑOS SANCHEZ, cita que le fue informada al correo: andresbolanossanchez@gmail.com, el día 22 de 12 de 2.020 a las 4:24pm.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva informar a ésta judicatura, respecto de la notificación al curador designado mediante auto del 4 de noviembre de 2.020 (link para revisión de actuación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwwajAxY21wYWxpdGFndWlFY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRW9qaEl1bHpDYWhJa3F2ZFBmRXpSTmtCMm83azJzekM3cDFxN21WUjBBd2VYdz9ydGltZT1YTDh4UEFCVzJVZW&id=%2Fpersonal%2Fj01cmpalitagui%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FActuacionEstados%2FACTUACION%20ESTADOS%20118%2F2019%2D226%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj01cmpalitagui%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FActuacionEstados%2FACTUACION%20ESTADOS%20118), toda vez que a la fecha, la parte interesada no ha aportado prueba de la notificación al auxiliar de justicia designado.

Se concede el término de 30 días, para las cargas procesales acá impuestas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.